

Popayán, 3 de mayo de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-191 , proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA SURTIDORA AGRICOLA “CONSURTIAGO”
Representado legamente por RAFAEL AUGUSTO MARTINEZ
CABEZAS.
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNI BOLAÑOS BOLAÑOS, ARLEN MAURICIO
ESPINOSA ORDOÑEZ y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE
LOGICARGO Representada legalmente por YANETH ALICIA
ACEVEDO ZAPATA.
RADICADO: 190014003002-2022-00191-00

Interlocutorio No. 873

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a los demandados corresponde a la utilizada por estas, así como tamo se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020).
2. Deberá ajustar el acápite de la cuantía conforme a las pretensiones demandadas.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por LA COOPERATIVA SURTIDORA AGRICOLA "COSURTIAGRO" , Representada legalmente por RAFAEL AUGUSTO MARTINEZ CABEZAS , con mediación de apoderado judicial en contra de **OSCAR GIOVANNI BOLAÑOS BOLAÑOS, ARLEN MAURICIO ESPINOSA ORDOÑEZ y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE LOGICARGO** Representada legalmente por **YANETH ALICIA ACEVEDO ZAPATA**, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como apoderado del demandante al abogad CESAR AYALA NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.300.916 y Tarjeta Profesional No. 165.960 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.